

00001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS.- (6.806).--



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

**“INMOBILIARIA GUILLERMO MENESES
CONSTRUCTORES Cía. Ltda.”**

OTORGADO POR:

SR. JUAN JOSÉ GUILLERMO MENESES ESPINOSA

SR. PEDRO JOSÉ MENESES REYES

CUANTÍA USD. \$ 5.000,00

DÍ 3 A. COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves veinticuatro (24) de septiembre de dos mil nueve, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular, Doctor Roberto

Salgado Salgado, mediante acción de personal número uno siete cuatro seis guión DP guión DPP, del veintiséis de agosto del dos mil nueve, suscrito por el Doctor Marco Rodas Bucheli, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: el señor ^①Juan José Guillermo Meneses Espinosa, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que mantiene formado; y el señor ^②Pedro José Meneses Reyes, de estado civil soltero; por sus propios y personales derechos. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una, de la cual, conste el contrato de compañía de Responsabilidad Limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores ^①Juan José Guillermo Meneses Espinosa, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada; y el señor ^②Pedro José Meneses Reyes, de estado civil soltero, por sus

NOTARIA
TERCERA

propios y personales derechos. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad,

legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan su deseo de

constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo uno: DENOMINACION Y DURACION.- La denominación de la compañía es

"INMOBILIARIA GUILLERMO MENESES CONSTRUCTORES CIA. LTDA."

y tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo

prorrogarse o disolverse antes del plazo convenido, por causas legales, o por así decidirlo la Junta General de

Socios.- **Artículo dos: DOMICILIO DE LA COMPAÑIA.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo

establecer oficinas, sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la República.- **Artículo tres:**

OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía será: **A) Las**

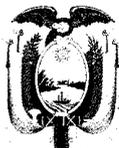
actividades de construcción de obras civiles, de carácter público o privado, así como el mejoramiento de las mismas

obras viales de apertura, mejoramiento y pavimentación de calles y rutas; construcción de diques, embalses,

canalización, purificación y potabilización de aguas desagües, obras de electrificación, tendido de líneas

eléctricas y redes de alta tensión, construcción de

estructuras metálicas y/o infraestructuras de hormigón ó metálicas de todo tipo.- **B)** La construcción de unidades habitacionales de todo tipo, tales como, edificios por el régimen de propiedad horizontal, casas, departamentos, estancias, y demás inmuebles. Compra, venta, arriendo, permuta de bienes inmuebles.- **C)** Compra venta, importación, exportación, representación o distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías o accesorios, sean o no de su propia elaboración, relacionados con el objeto, la explotación de marcas, patentes de invención nacionales o extranjeras.- **D)** La comercialización y distribución, al mayor y menor, de productos agrícolas desde las diversas zonas del país hacia distintos puntos dentro o fuera del mismo, actividades de producción, explotación, plantación, cultivo, cosecha, siembra, distribución, exportación e importación de productos agrícolas para el consumo humano o como materia prima para la obtención de otros productos, así como la obtención y cuidado de productos de origen vegetal o animal. **E)** La Compañía podrá dedicarse a la elaboración, la industrialización, envasado, compra, venta, distribución y procesamiento de los derivados de estos productos de origen vegetal o animal para el consumo humano.- **F)** Las actividades de crianza de animales de corral, compra y venta de todo tipo de semovientes, realizar las tareas de matarife y abastecedor, exportar, recibir y dar en consignación, ganado, carnes y productos derivados, faenarlos y



NOTARIA
TERCERA

realizar cualquier tipo de comercialización de animales
vacunos, ovinos, yegüerizos, caprinos, porcinos,
corral, y demás tipo de semovientes permitidos

NOTARIA TERCERA



Ley.- La compañía podrá dedicarse a la actividad
mercantil, como mandataria, mandante, agente, asesora,
distribuidora y/o representante de personas naturales o
jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del
país; podrá además participar en licitaciones, concursos
públicos o privados con instituciones del sector público
y/o privado en asuntos relativos a su objeto social.-
Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá
intervenir como socio en la formación de toda clase de
sociedades o compañías, aportar capital a las mismas,
adquirir obligaciones o participaciones de otras
compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su
actividad, podrá formar consorcios con personas naturales
o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la
Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y
operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que
sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes
para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a
ninguna de las actividades contempladas en el artículo
veintisiete de la Ley de Regulación Económica y
Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles
con su objeto social o prohibidas por la ley.-

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y CESION DE
LAS PARTICIPACIONES.- Artículo cuatro: CAPITAL SOCIAL.-**

El capital social de la compañía es de **CINCO MIL DOLARES**

AMERICANOS, (USD 5000,00) dividido en cinco mil (5000) participaciones de UN DOLAR (USD. 1,00) cada una. La aportación de los socios en la integración de este capital social se efectúa en un cincuenta por ciento en numerario, conforme consta del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. **Artículo cinco: PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo seis: CERTIFICADOS.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- **Artículo siete: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Para que los socios cedan sus participaciones, así como para la admisión de nuevos, será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías para la cesión.- **Artículo ocho: DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los socios de la compañía tienen el derecho a ser preferidos en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, en el caso de que éstas sean puestas en venta.- Si la Junta general resuelve aumentar el capital social de la



00004

NOTARIA
TERCERA

compañía, los socios de la misma tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales.- **Artículo nueve: RENUNCIA AL DERECHO DE**

PREFERENCIA.- El socio podrá renunciar a su derecho de preferencia manifestándolo expresamente. Esta renuncia la podrá hacer el socio en cualquier momento.- **CAPITULO**

TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo diez: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Gerente General y Presidente, quienes podrán ser o no socios de la Compañía y tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijadas por la Ley y los estatutos.-

Artículo once: ORGANOS SUPREMO.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma.- **Artículo doce: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo**

trece: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo catorce: LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se

reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de la Ley de Compañías vigente.-

Artículo quince: CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo

menos, al día fijado para la reunión por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar la fecha, el día, hora, sitio y objeto de la reunión.- **Artículo dieciséis: DERECHO DE PETICION.-** Se

convocará a reunión de Junta General por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **Artículo diecisiete: JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo**

dieciocho: QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

NOTARIA
TERCERA

Artículo diecinueve: REPRESENTACION.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes.

La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida

al Gerente General o Presidente de la Compañía en original o mediante Poder Notarial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la

compañía.- **Artículo veinte: MAYORIA.-** Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

Artículo veintiuno: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **Artículo veintidós: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: - a.- Designar Presidente y Gerente General por el período de DOS AÑOS pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de

votos del capital concurrente y por causas legales.- b.- Aprobar las cuentas y balances que se presente de Gerencia.- c.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d.-Acordar aumentos de capital social.- e.- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía.- f.- Decidir sobre la suscripción de los contratos que sobre pasen los diez mil dólares americanos, por lo tanto autorizar a los administradores a la respectiva suscripción. G) Autorizar a los administradores para suscribir contratos de compraventa de maquinaria, bienes, etc. que tenga relación con el objeto de la Compañía y que tengan un valor superior a los diez mil dólares americanos. H) Autorizar la contratación de créditos superiores a diez mil dólares americanos.- I) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACION**

Y REPRESENTACION.- Artículo veintitrés.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Presidente, conforme lo establecido en el artículo diez (10) de éstos estatutos.-

Artículo veinticuatro: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará DOS AÑOS en su cargo, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo veinticinco: DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: - a.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b.-



00006

NOTARIA
TERCERA

Convocar a Juntas Generales de Socios.- c.- Presidir las
sesiones de la Junta General.- d.- Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los certificados de
aportación y las actas de la Junta General.- e.-

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o
impedimento temporal de éste.- f).- Supervigilar las

operaciones de la marcha económica de la Compañía y las
acciones y actuaciones del Gerente General de la misma.-

g).- En general las demás atribuciones que le confiere la
Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de

ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del
Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta

de Socios, cuyas atribuciones serán las que establezca
la Junta General para el efecto y cuando la misma

determine, durará dos años en su cargo y podrá ser
reelegido cuantas veces sea necesario. **Artículo**

veintiséis: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es
el representante legal de la Compañía en todo acto legal,

judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades
constantes en la ley y en éstos estatutos. Durará DOS

AÑOS en su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
reemplazado.- Artículo veintisiete: **DEBERES Y**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y
deberes del Gerente General: a).- Actuar como Secretario

de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas
Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y

oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente

con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el Artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

Artículo veintiocho: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, conforme al artículo veintiséis (26) de sus estatutos y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y por éstos estatutos.- **Artículo veintinueve: SUBROGACION.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General decida sobre el particular.-

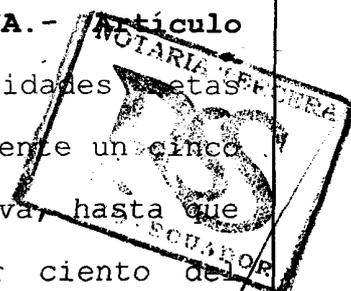
CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO - DISTRIBUCION DE



NOTARIA
TERCERA

UTILIDADES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

Artículo treinta: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades obtenidas por la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **Artículo treinta y uno: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuiría de acuerdo con la ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo treinta y dos: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **Artículo treinta y tres: DE LOS LIQUIDADORES.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **Artículo treinta y cuatro: DISTRIBUCION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS (USD. 5000,00), suscrito en un cincuenta por ciento en NUMERARIO, conforme consta del certificado de apertura de la cuenta de integración que se adjunta a la presente.- El Capital Social está



distribuido entre los accionistas de acuerdo al siguiente detalle:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Participaciones	Porcentaje %
Juan José Guillermo Meneses Espinosa	3.250,00	1.625,00	1.625,00	3.250	65,00
Pedro José Meneses Reyes	1.750,00	875,00	875,00	1.750	35,00
TOTALES	5.000,00	2.500,00	2.500,00	5.000	100,00

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital y pagado en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo treinta y cinco: DISPOSICION FINAL.- En todo lo no previsto en éstos estatutos, la compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes.- **CLAUSULA TERCERA: Artículo treintaiséis.**-

DISPOSICION TRANSITORIA: Los comparecientes facultan al Abogado José Alberto Jaramillo Carvajal, realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y en las demás entidades que por ley está obligada a pertenecer, incluida la obtención de la patente municipal.-Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública. (Firmado) Abogado José Alberto Jaramillo Carvajal, matrícula once mil seiscientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo

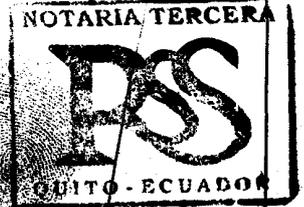


00008



dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto
de todo lo cual doy fe.

NOTARIA
TERCERA



Juan José Guillermo Meneses Espinosa

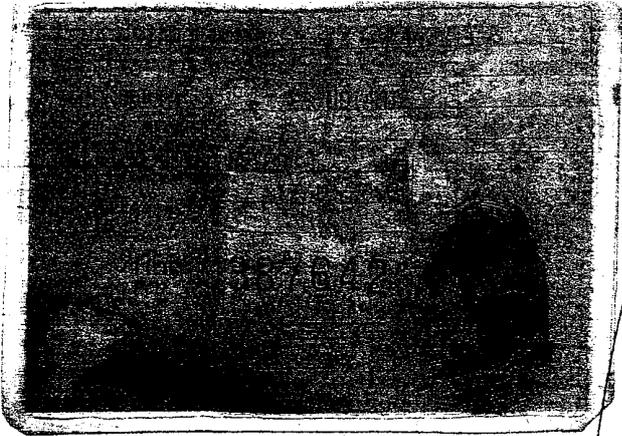
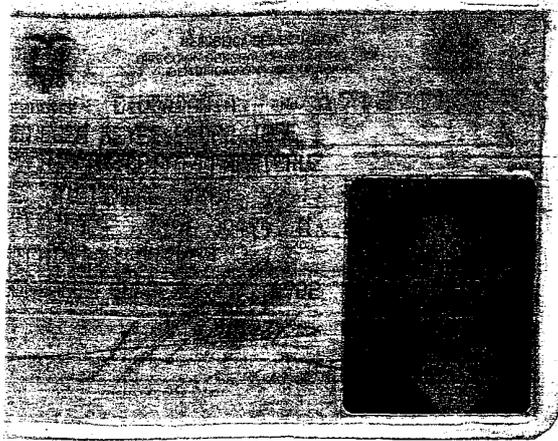
SR. JUAN JOSÉ GUILLERMO MENESES ESPINOSA
C.C. 1703049666

Pedro José Meneses Reyes

SR. PEDRO JOSÉ MENESES REYES
C.C. 1712731031



Germana Flor Cisneros
DR. GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIA TERCERA SUPLLENTE
QUITO ECUADOR

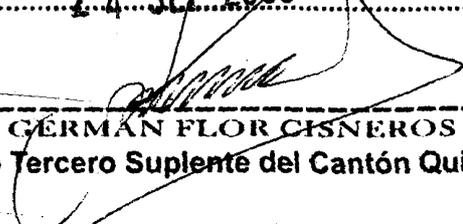


00009

NOTARIA TERCERA

QUITO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de 05 Fojas, es reproduccion exacta del documento presentado ante lo suscrito. Quito a..... 24 SEP 2009



DR. GERMÁN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7265524
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD MORENO SERVIO FREDDY
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/09/2009 3:40:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOBILIARIA GUILLERMO MENESES CONSTRUCTORES CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2009

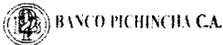
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

00010



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 24 DE SEPTIEMBRE 2009
 Mediante comprobante No.- 703003639, el (la) Sr. (a) (ita): REMACHE PAZ JORGE FABIAN
 Con Cédula de Identidad: 1713592846 en este Banco la cantidad de: \$ 2,500
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: INMOBILIARIA GUILLERMO
MENESES CONSTRUCTORES CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

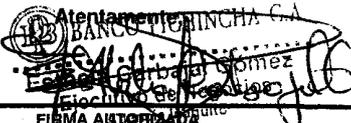
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	MENESES ESPINOSA JUAN JOSE GUILLERMO	1703049666	\$ 1,625.00 usd
1	MENESES HEYES PEDRO JOSE	1712731031	\$ 875.00 usd
2			usd
3			usd
4			usd
5			usd
6			usd
7			usd
8			usd
9			usd
10			usd
11			usd
12			usd
13			usd
14			usd
15			usd
16			usd
17			usd
18			usd
19			usd
TOTAL			\$ <u>2,500.00</u> usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

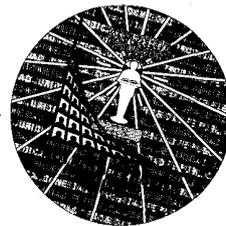
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Gerardo Gomez
 Gerente de Negocio
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA INAQUITO

Se otorgó ante mí, y, en fé de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA GUILLERMO MENESES CONSTRUCTORES CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, a veinticinco de septiembre del dos mil nueve.—



[Handwritten signature]
DR. GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIA PUBLICA SUPLENTE
QUITO, ECUADOR

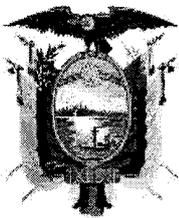


RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.004224, de fecha siete de octubre del dos mil nueve, emitida por la Superintendencia de Compañías, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía INMOBILIARIA GUILLERMO MENESES CONSTRUCTORES CIA. LTDA., celebrada el veinticuatro de septiembre del dos mil nueve, ante el suscrito Notario Suplente Doctor German Flor Cisneros, de la aprobación de la constitución de la Compañía INMOBILIARIA GUILLERMO MENESES CONSTRUCTORES CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a dieciséis de octubre del dos mil nueve.



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR





00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 07 de octubre de 2.009, bajo el número **3455** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA GUILLERMO MENESES CONSTRUCTORES CÍA. LTDA."**, otorgada el veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2027**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037304**.- Quito, a veintidós de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-



00013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0027270

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

Quito, 28 OCT 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA GUILLERMO MENESES CONSTRUCTORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL